

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 7 de Marzo de 1946 por la que se resuelve se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo (B. O. del E. núm. 69 10 Marzo)

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 3 de Julio de 1945 (D. O. número 151 y B. O. núm. 189) que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «Útiles para todo servicio» y «Útiles para servicios auxiliares».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª Sorteo de Reclutas.

El día 17 del corriente mes de Marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «Útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo; de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire y los voluntarios del Ejército de Tierra, que en el caso de que el ingreso en Caja de este Reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del citado Reglamento.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan con cer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º

al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «Útiles para todo servicio», se procederá a efectuar el de los «Útiles para Servicios Auxiliares» procediéndose para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se determina para los «Útiles para todo servicio».

e) Los reclutas, tanto con una como con otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en las listas ordinales antes mencionadas, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que les precede en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

2.ª Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades Regionales. Los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados «Útiles para todo servicio», con excepción de los que las Autoridades Regionales determinen por encontrarse incursos en el artículo 316 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento. Los clasificados «Útiles para Servicios Auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, a ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias a que sean destinados.

b) Los individuos que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo 14 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

c) Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1944 (D. O. núm. 136).

d) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320

del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Abril de 1945 (D. O. números 175 y 124) serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 (D. O. núm. 265).

f) Los destinados a Infantería de Marina causarán baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima según dispone el Decreto de 3 de Julio de 1945 (Diario Oficial número 159).

g) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

h) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

3.ª Concentración de los reclutas.

a) La concentración a las Cajas de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril para los reclutas destinados a las Unidades de la Península, Baleares y Canarias, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 10 del citado mes. La concentración para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del mismo mes, empezando la incorporación a su destino el día 25.

b) Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

d) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo en los Cuadros de Marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

f) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 (D. O. núm. 159).

3.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente

para que quede atendida esta necesidad.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán bajas en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

4.ª Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Marzo de 1946.—
Dávila. 830

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales. (B. O. del E. núm. 67 8 Marzo).

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en Depositarias de fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Depositarios pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee. No podrán concurrir plaza alguna de categoría inferior, al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante, y las de las categorías comprendidas entre ésta y la que se desee concursar.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Depositarios de esta Dirección General instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificación de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden y cualquier omisión o inexactitud de los

mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la inclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Depositarios de las categorías 1.ª 2.ª y 3.ª y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0'25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución de presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección General publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de Julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 28 de Febrero de 1946.—
El Director general, José F. Hernández.

MODELO NUM. 1

Póliza de 1'50 ptas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don vecino de y domiciliado en , con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado, y de acuerdo con el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el Boletín Oficial del Estado.
d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concurrir las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digné tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

Table with 5 columns: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, etc., and rows for Plaza, Provincia, Categoría, Sueldo.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

MODELO NUMERO 2

Categoría N.º del Escalafón

Copia de la vacante de: (Provincia de)

Póliza de 3'00 pesetas en el original

Móvil de 0'25 en las copias

DECLARACION PARA EL 7.º CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales: Nombre y apellidos, Naturaleza, Edad.
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.
IV. Servicios prestados.
V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local.
VI. Situación actual.
VII. Méritos de calidad.
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración.

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Depositarias de fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

Albacete: Almansa, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Hellín, id., 7.000; Roda (La), id., 5.750.
Alicante: Callosa de Segura, 5.ª categoría, 6.500 pesetas; Jijona, id., 5.000; Monóbar, id., 6.100; Novelda, id., 5.000; Pego, id., 5.000.
Avila: Arévalo, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.
Badajoz: Almendralejo, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Azuaga, id., 5.000; Don Benito, 4.ª, 7.000; Villanueva de la Serena, 5.ª, 5.000.
Balears: Felanitx, 5.ª categoría, 6.600 pesetas; Mahón, id., 7.000.
Barcelona: Badalona, 3.ª categoría, 14.400 pesetas; Calella, 5.ª, 5.000; Cornellà de Llobregat, id., 6.000; Igualada, id., 7.800; Manresa, 3.ª, 10.000; Molins de Rey, 5.ª, 12.100; San Adrián de Besós, id., 5.000; San Feliu de Llobregat, id., 5.601; Santa Coloma de Gramanet, id., 6.800; Sitges, id., 9.000; Vich, 4.ª, 10.000.
Burgos: Aranda de Duero, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.
Cáceres: Valencia de Alcántara, 5.ª categoría, 7.300 pesetas.
Cádiz: Algeciras, 3.ª categoría, 10.500 pesetas; Barbate, 5.ª, 6.250; Puerto Real, id., 9.000; Puerto de Santa María, 4.ª, 9.000; Rota, 5.ª, 8.000; San Roque, id., 10.250; Vejer de la Frontera, id., 7.500.
Castellón: Ayuntamiento de Castellón, 3.ª categoría, 10.000 pesetas; Almazora, 5.ª, 5.000; Benicarló, id., 6.000.
Ciudad Real: Almadén, 5.ª categoría, 6.550 pesetas; Almodóvar del Campo, id., 6.500; Herencia, id., 5.600; Malagón, id., 6.300.
Córdoba: Bélmez, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Peñarroya-Pueblonuevo, 4.ª, 10.100; Puente Genil, id., 7.250; Villanueva de Córdoba, 5.ª, 6.000.
Coruña (La): Ferrol del Caudillo (E), 3.ª categoría, 12.500 pesetas; Ortigueira, 5.ª, 5.000.
Gerona: Ayuntamiento de Gerona, 3.ª categoría, 12.000 pesetas; Figueras, 4.ª, 8.125.
Gupúzcoa: Diputación Provincial, 2.ª categoría, 17.600 pesetas; Ayuntamiento de San Sebastián, id., 25.000; Eibar, 5.ª, 7.000; Oñate, id., 5.000; Rentería, id., 7.700; Vergara, id., 6.000.
Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 2.ª categoría, 13.250 pesetas; Cartaya, 5.ª, 6.000; Isla Cristina, id., 6.915; Nerva, id., 6.000; Palma del Condado, id., 5.000.
Huesca: Jaca, 5.ª categoría, pesetas 7.600.
Jaén: Ayuntamiento de Jaén, 3.ª categoría, 10.000 pesetas; Bailén, 5.ª, 6.100; Beas de Segura, id., 6.500; Carolina (La), id., 6.200; Santisteban del Puerto, id., 5.500; Torreperogil, id., 6.000.
Lérida: Ayuntamiento de Lérida, 3.ª categoría, 11.266 pesetas.
Logroño: Ayuntamiento de Logroño, 3.ª categoría, 10.000 pesetas; Alfaro, 5.ª, 6.900; Haro, id., 7.250.
Lugo: Diputación Provincial, 3.ª categoría, 12.000 pesetas; Monforte de Lemos, 5.ª, 9.000; Vivero, id., 5.000.
Málaga: Alhaurín el Grande, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Antequera, 3.ª, 9.000; Coín, 5.ª, 8.000; Estepona, id., 6.500; Ronda, 4.ª, 8.083; Vélez Málaga, 5.ª, 7.000.

Murcia: Ayuntamiento de Murcia, 2.ª categoría, 12.000 pesetas; Calasparra, 5.ª, 5.000; Lorca, 4.ª, 11.500; Totana, 5.ª, 7.250; Yecla, id., 9.500.
Orénse: Diputación Provincial, 3.ª categoría, 12.000 pesetas.
Oviedo: Ayuntamiento de Oviedo, 2.ª categoría, 13.000 pesetas; Aller, 5.ª, 6.000; Gijón, 2.ª, 12.500; Langreo, 4.ª, 7.000; Lluarca, 5.ª, 8.100; Llanes, id., 6.000; Mieres, 3.ª, 9.000; Piloña, 5.ª, 5.000; Siero, id., 10.500.
Palencia: Ayuntamiento de Palencia, 3.ª categoría, 9.500 pesetas.
Palmas (Las): Arucas, 5.ª categoría, 7.700 pesetas; Guía de Gran Canaria, id., 7.080.
Pontevedra: Villagarcía de Arosa, 5.ª categoría, 8.500 pesetas.
Salamanca: Bejar, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.
Santa Cruz de Tenerife: Orotava (La), 5.ª categoría, 8.000 pesetas; Puerto de la Cruz, id., 7.200.
Santander: Laredo, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Santoña, id., 7.500.
Sevilla: Alcalá de Guadaíra, 5.ª categoría, 8.500 pesetas; Cazalla de la Sierra, id., 8.000; Dos Hermanas, 4.ª, 13.750; Osuna, id., 11.000.
Soria: Diputación Provincial, 3.ª categoría, 9.000 pesetas; Ayuntamiento de Soria, 4.ª, 7.000; Almazán, 5.ª, 6.000.
Tarragona: Ayuntamiento de Tarragona, 3.ª categoría, 11.000 pesetas; Reus, id., 9.000; Valls, 5.ª, 6.000.
Teruel: Diputación Provincial, 3.ª categoría, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de Teruel, 4.ª, 7.000.
Toledo: Consuegra, 5.ª categoría, 5.100 pesetas; Talavera de la Reina, id., 8.025; Villacañas, id., 5.000.
Valencia: Alghemesí, 5.ª categoría, 7.200 pesetas; Carcagente, id., 6.000; Carlet, id., 5.000; Catarroja, id., 7.000; Cullera, id., 7.250; Gandía, id., 6.500; Oliva, id., 6.100; Tabernes de Valldigna, id., 8.500.
Zamora: Benavente, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.
Zaragoza: Tarazona de Aragón, 5.ª categoría, 10.000 pesetas; Tauste, id., 6.000.

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 7

Sobre sacrificio de reses porcinas con carácter de urgencia

Como excepción a la Orden de 29 de Diciembre de 1945, el Ilustrísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, informa a la Dirección General de Ganadería, en relación con la autorización para sacrificar reses de cerda con carácter de urgencia, que se debe autorizar el sacrificio de las citadas reses, para consumo en fresco, siempre que se demuestre, por certificación del Inspector Municipal Veterinario, la necesidad del sacrificio, debiendo ponerse a la venta las carnes de las indicadas reses cuando no constituyan peligro para la salud pública.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados funcionarios sanitarios para su más exacto cumplimiento.

Palencia 9 de Marzo de 1946. — El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, David González. 812

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS
ANUNCIO.

Encauzamiento del arroyo «Valdecañuelas» en Torquemada (Palencia)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del arroyo «Valdecañuelas» en Torquemada (Palencia), durante un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Nota extracto para información pública

Las obras de encauzamiento del arroyo «Valdecañuelas», comprendidas en este proyecto afectan exclusivamente al término de Torquemada (Palencia), con una longitud de 3'4 kilómetros, terminando en el río Arlanzón.

El trazado sigue en líneas generales el antiguo cauce, del que solo se separa en algunos puntos lo indispensable para suprimir sinuosidades o curvas acentuadas.

La forma de la Sección proyectada era trapecial compuesta con taludes de 1'5 por 1, pero se construirá abadenada en el cauce menor, en virtud de resolución de la Superioridad, al aprobar el proyecto.

Se respetan las actuales servidumbres de cruce del arroyo, proyectándose al efecto dos alcantarillas del modelo número 4 de la colección oficial en los caminos de Valdecañuelas y de los Molones, en sustitución de puentes de desagüe insuficiente. Se proyecta el mismo modelo de alcantarilla en el cruce del ferrocarril de Madrid a Irún y se conserva el puente hoy existente en la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, efectuando un recalce del mismo.

Se proyectan tres saltos (dos de 1'50 y uno de 1 metros) en aquellos puntos donde la pendiente es pronunciada y con objeto de conseguir una notable economía en el movimiento de tierras.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de Administración, asciende a trescientas treinta y ocho mil novecientas setenta y dos pesetas y ocho céntimos (338 972'08 pesetas.)

A las obras habrá de contribuir el Ayuntamiento interesado con la entrega de los terrenos necesarios y el 40 por 100 del importe de las obras, abonando el 16 por 100 durante la ejecución y el 24 por 100 restante en veinte anualidades.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Valladolid 28 de Enero de 1946.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M. Llamas.* 798

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

OPOSICIONES A NOTARÍAS

Lista de los señores opositores admitidos a las anunciadas en el territorio de este Ilustre Colegio Notarial

1 D. Rafael Martínez Pasalodos; 2 D. José M.ª Viladés Barrau; 3 Don Rafael Fernández Madrid; 4 D. Miguel Angel Herranz de las Pozas; 5 D. Telmo Jurado Pérez; 6 D. Alberto Taboada del Río; 7 D. Luis Ricardo Salvador Merino; 8 D. Rafael Otero del Palacio; 9 D. Bonifacio Martín Ferreras; 10 D. José M.ª Carreño González; 11 D. Juan Francisco López García; 12 D. Luis M.ª de Campos Setién; 13 D. Emilio Moreno Galzusta; 14 D. Fernando Marco Baró; 15 D. José Rubio Sarmiento; 16 D. Joaquín Tenas Casajoana; 17 D. Julio Calvillo Martínez; 18 D. Manuel Alvarez Suero; 19 D. José M.ª de Arellano Rodrigo; 20 D. Adolfo Calvo Murguio; 21 D. Luis Cardona Giral; 22 D. Juan Cerdó Serra; 23 D. Ramón Cornejo Molins; 24 D. Francisco Duque Calderón; 25 D. Germán Fernández Villamarín; 26 Don Manuel Fernández Villamarín. 27 D. Mariano Fuertes Torres; 28 Don Luis Garavilla Achaval; 29 D. Alfredo García Crespo; 30 D. Emilio García Pumarino Pérez; 31 D. Antonio Gómez Casado; 32 D. Juan Manuel Tomás González; 33 Don Miguel Lacarra y de Miguel; 34 D. Agustín Lamsfus Sesé; 35 Don Eduardo Lasa Vidaurreta; 36 Don Antonio Lomba Veguison; 37 D. Jerónimo López López; 38 D. Agustín Martínez Andúriz; 39 D. Francisco Martínez Gascó; 40 D. Eduardo Menéndez - Valdés Golpe; 41 D. Guillermo Modet Gorostiza; 42 D. Juan Montis Toro; 43 D. José M.ª Felicísimo Ochoa García; 44 D. Miguel Rábanos Velasco; 45 D. Ignacio de Rentería y Arana; 46 D. Francisco Ríos Salcedo; 47 D. Tomás Roco Díaz; 48 D. Aurelio Rojas Rojas; 49 D. Gregorio Sánchez Morales; 50 D. José María Sánchez Morales; 51 D. Santiago Santero Dueñas; 52 D. Juan Tosquella Llobet; 53 D. Rafael Tuñón Antolínez; 54 D. Juan Vicente Mená; 55 D. José Javier Zabala Mendia; 56 Don Federico Boix Carrete; 57 D. Francisco Uribarren Eguiluz; 58 D. Lionel Fernández Huertas; 59 D. Arturo López-Francos Bustamante; 60 D. Francisco José Gas Carpio; 61 D. Antonio Muñoz Capuz; 62 D. Julián Mejías Abril; 63 D. Luis Leirado Sacristán; 64 don José Luis Elósegui Alday; 65 D. Jesús Pérez Bravo; 66 D. Luis Pérez-Ordoyo Cillero; 67 D. José María Rueda Lamana; 68 D. Jaime Cerdó Serra; 69 D. Álvaro Sánchez Sánchez; 70 D. José M.ª Oliver Narbona; 71 D. Ramón Roselló Rosiñol; 72 D. Heliodoro Holgado García; 73 D. Mario Gómez Pascual; 74 D. Salvador García Gómez; 75 Don Luis Diez García; 76 D. Juan Manuel Cerdó Vives; 77 D. Julio Martínez Acacio Martínez; 78 D. Juan Marín Gil; 79 Eloy Luélmo Luélmo; 80 D. Ramón González Alegré Bálgora; 81 D. Florencio Crespo Cieruelo; 82 D. Juan Ramón Anieva Rodríguez; 83 D. Miguel Antich Pujol; 84 D. Amador Amajano Garcés; 85 D. Adolfo Baboza Martínez; 86 D. Antonio Cabrerizo Morales; 87 D. Amalio Martínez Martínez; 88 D. Ángel Cabrero Gallego; 89 D. José Luis Hurtado González; 90

D. Justo Díaz Villasante; 91 D. César Alonso Buenaposada Hernández; 92 D. José Luis Bocanegra Martínez; 93 D. Manuel García Corselas; 94 D. Marcelino Sarrió Pérez; 95 D. Antonio Montes Viñolo; 96 D. Pedro Redondo Gómez; 97 D. Juan Acle Santiago; 98 don Aurelio Diez Gómez; 99 D. Fernando Pérez Agudo Cosculluela; 100 D. José Fernando Hernández Jiménez; 101 D. José M.ª Jiménez de Llano; 102 D. Alfonso de Navasqués de Pablos; 103 D. Santiago Pérez Vicente; 104 D. Carlos Sanz-Pastor y Fernández de Piérola; 105 D. Francisco J. Piñero Lebrero; 106 D. Leonardo Herrero Miranda; 107 D. Leopoldo Stampa Sánchez; 108 D. Alberto Casal Rivas; 109 D. José Rodríguez Nogueras; 110 D. Julián Gil de Sagredo Arribas; 111 D. José Rodríguez Vignote; 112 D. Joaquín J. Sánchez González; 113 D. Tomás Sancho Artola; 114 D. Ricardo Nieto Serrano; 115 D. Angel Acevedo Márquez; 116 D. José M.ª Abril Martín; 117 Don Mauricio Camio Goicuria; 118 Don Jesús Cano Hervia; 119 D. Maximino Turiel Santiago; 120 D. Celestino Más Alcaraz; 121 D. Lucas García y García de Arboleya; 122 D. Adolfo Ríza Ballesteros; 123 D. Enrique Garzón Sánchez; 124 D.ª María Teresa Guerreira Marcos; 125 D. Antonio Amador García Franco; 126 D. Francisco Lavandera Urias; 127 D. Juan Astray Risueño; 128 D. Emilio Carbayo Lourido; 129 D. Tirso Carretero García; 130 D. Manuel Crehuet Juliá; 131 Don Juan José Cagigal Gutiérrez; 132 D. Joaquín Juan Marín; 133 D. Manuel Ocaña Martínez; 134 D. Antonio Compañy Mallo; 135 D. Baudilio Pagés Quer; 136 D. Rafael Pérez Soler; 137 D. Emilio Parrilla-Sarrión; 138 D. José M.ª Reyes Monterrea; 139 D. José Ruiz del Olmo García Calvo; 140 D. José Solís Lluch; 141 D. José Luis Iravedra Llopis; 142 D. Alejandro Sela García; 143 D. Salvador Tasis Ferrer; 144 D. Felipe Gómez Guillen; 145 D. Luis Cárdenas Hernández; 146 D. Manuel de Bérstein Ipiña; 147 D. Juan Sard Pujadas; 148 D. Celestino Alvarez González de Suso; 149 D. Pedro Sequeira Simón; 150 D. Darío Estévez Hernández; 151 D. Rafael Sáenz Díaz y García; 152 D. Luis Eguigaray Alvarez; 153 D. Juan Antonio Sopera Fina; 154 D. Eloy Sánchez Torres; 155 Don Pedro Martínez de Baroja Soldevilla; 156 D. Enrique Rodríguez Huerta; 157 D. Miguel Moraleda Merino; 158 D. Fernando Olivera Domínguez; 159 D. Francisco Gracia del Val; 160 D. Antonio Martín Ayllón; 161 D. Eadio Torra Ba Escudero; 162 D. Antonio Sanz Viñuesa; 163 D. Fernando Balseyro Rodríguez; 164 D. José Luis Lacruz Berdejo; 165 D. Luis Agüero Caamaño; 166 D. Andrés Bedate Alvarez; 167 D. Javier Cabañas Rodríguez; 168 D. José María Caloca Arenal; 169 D. Pedro Crespo Crespo; 170 D. Juan Antonio Cruz Auñón; 171 D. Juan Francisco Delgado Gómez; 172 D. Francisco Díaz Torres; 173 D. Rafael Domínguez Rodríguez; 174 D. Vicente Font Boix; 175 Don Angel Gallego Hernández; 176 Don Joaquín García Alonso; 177 Don Francisco Gassó Subirachs; 178 D. Alicia Gil Sánchez; 179 D. Manuel Gorizolzarri Zarraga; 180 Don Alfonso Lobo García; 181 D. Joa-

quin Lobo z Rius; 182 D. Manuel López Sánchez Solís; 183 D. Juan José Lostau Ferrán; 184 D. Celso Miguel del Corral y Miguel del Corral; 185 D. Miguel Moro Montero; 186 D. Alberto Olartua Unceta; 187 D. Juan O'Callaghan Martínez; 188 D. José Antonio Oliván Osés; 189 D. Marcos Pérez López de la Hoz; 190 D. José Palanco Burgos; 191 D. Patricio Peñalver Simo; 192 Don Aurelio de Prada Casaseca; 193 D. Eufemio Puerto Cascon; 194 Don Antonio Sánchez Alonso; 195 Don Telesforo Sánchez Gil; 196 D. Jacinto Sánchez Zurdo; 197 D. Juan Palació Cavo; 198 D. Antonio Tena Artigas; 199 D. José María Via Maffei; 200 D. Luis Vidal Aragón Martínez; 201 D. Ricardo Juanco Ruiz; 202 D. Juan Ordinas Pisá; 203 D. Francisco Luis Martínez Guirao; 204 D. Vicente Laborda Hernández; 205 D. Mariano Collado Soto; 26 D. José Barja Prieto; 207 D. Ismael Alvarez Alvarez; 208 D. Andrés Burgos Llovera; 209 Don Antonio Cano Sánchez; 210 Don Antonio Cuerda Migue; 211 D. Vicente Ferris García; 212 D. Santiago Espejo Ortega; 213 D. José Antonio Franch Afaro; 214 D. Juan María Merino García; 215 D. Francisco Revilla Santiago; 216 D. Juan José de Carlos Aparicio; 217 D. Pedro Muñoz Polanco; 218 D. Luis Dalac Castilla; 219 D. César Quintan Noas; 220 D. José Grau Soto; 221 D. Ovidio Peñamaría de Llano; 222 D. Rafael García de Diego López; 223 D. Nicolás G. de Oito y Clavero; 224 D. José Raposo Montero; 225 D. Maurilio Fernández Herrero; 226 D. Manuel Basacoma Pujadas; 227 D. Gaspar Prego García.

Valladolid 6 de Marzo de 1946. — El Decano, *Germán Adánez.* 796

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto extraordinario para 1946

Membrillar. 816

Padrón de habitantes

Villota del Páramo. 822
Barruelo de Santullán. 823
Herrera de Pisuegra. 838

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 1 369, por cantidad de pesetas dos mil, extendido el día 25 de Noviembre de 1924, se hace constar que transcurrido un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diario local *El Diario Palentino* - *El Día de Palencia*, se extenderá nuevo resguardo quedando exenta esta Caja Central de Ahorros y Prestamos de toda responsabilidad.

Palencia 12 de Marzo de 1946. — El Presidente, *Ambrosio Nebares Marcos.*

Imprenta Provincial. — PALENCIA